

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Están sujetos al Impuesto Sobre la Renta y al Seguro Educativo los salarios, honorarios, sueldos y demás remuneraciones personales que reciban los ciudadanos panameños y los extranjeros residentes en Panamá que presten sus servicios en las misiones diplomáticas, consulares extranjeras, así como en organismos internacionales, siempre que no formen parte del respectivo personal debidamente acreditado el cual se rige por la Convención de Viena y el Decreto de Gabinete No. 280 de 1970.

ARTICULO 2º.- Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los 30 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 3 de junio de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 88

(De 7 de junio de 1993)

"Por el cual se reglamenta el beneficio establecido en el artículo 14 de la Ley No. 1 de 28 de enero de 1992 en favor de los empleadores que contraten personal discapacitado."

**El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,**

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 14 de la Ley No. 1 de 28 de enero de 1992 establece un beneficio en favor de los empleadores que contraten personal discapacitado, beneficio que consiste en considerar como gasto deducible para la determinación de la renta gravable del empleador el doble del salario devengado por el discapacitado, hasta por una suma máxima equivalente a seis (6) meses del salario del discapacitado en cada periodo fiscal.

Que resulta necesario reglamentar esta materia con el propósito de incentivar en forma inmediata la contratación de personas discapacitadas, a fin de que éstas puedan contar con un empleo remunerado en alguna ocupación útil.

Que la reglamentación de la ley es una atribución que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministerio respectivo de acuerdo con el numeral 14 del artículo 179 de la Constitución Política de la República de Panamá.

D E C R E T A:

ARTICULO 19: Se adicionan al Capítulo II del Título II del Decreto 60 de 28 de junio de 1965 los siguientes artículos:

Artículo 36-a: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley No. 1 del 28 de enero de 1992, se considera como gasto deducible para la determinación de la renta gravable del empleador el doble del salario devengado por los trabajadores discapacitados, hasta por una suma máxima equivalente a seis (6) meses del salario del discapacitado en cada periodo fiscal del contribuyente.

Artículo 36-b: Al momento de la contratación, el empleador deberá solicitar al trabajador o directamente a la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, una certificación en la cual conste que el trabajador contratado se encuentra inscrito en el registro del servicio de colocación de discapacitados a que se refiere el artículo 13 de la Ley No. 1 del 28 de enero de 1992.

Artículo 36-c: La certificación a que se refiere el artículo anterior deberá ser adjuntada a la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta del empleador correspondiente al periodo fiscal respectivo.

Artículo 37-d: En el caso de que los trabajadores discapacitados sean contratados por un periodo menor de seis (6) meses o si, habiendo sido contratados por mayor tiempo, presten servicios durante menos de (6) meses en un mismo periodo fiscal, el empleador tendrá derecho a deducir como gasto el salario efectivamente devengado por el trabajador discapacitado y una suma adicional equivalente a dicho salario devengado.

ARTICULO 20: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los 7 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 9 de junio de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 26 de febrero de 1992

VISTOS:

La firma SHIRLEY & DIAZ, en representación de los señores RODOLFO ESPINO Y DIOSELINA B. DE ESPINO, apoderada